

no, y en el de dos si se hallasen fuera de mis Dominios, se presenten, los primeros en sus respectivos Cuerpos á cumplir el tiempo de sus empeños, y los demás á los Intendentes y Subdelegados de Rentas que conozcan en sus causas, y evacuen en sus Juzgados las formalidades que os he comunicado, y vos les prevendreis en Instruccion separada.

Siguiendo los mismos principios de benignidad, y deseando dar á este Indulto toda la extension que permita la justicia, es tambien mi voluntad que á los Contrabandistas que hayan cometido homicidio, con tal que no haya sido premeditado, ó alevoso, además del indulto del delito de Contrabando que tambien les concedo en la misma forma que á los simples Contrabandistas, se les admita á conmutacion por el de homicidas, median-do perdon de parte conforme á las Leyes; bien entendido que á los que reincidieren en el del Contrabando, se les impondrá por él, desde luego que sean aprehendidos, y sin otro examen, la pena de diez años de Presidio en uno de los de Africa, ó en los de Puerto-Rico, é Islas Filipinas, segun la calidad de sus delitos. Tendréislo entendido, y pasareis exemplares de este Decreto y de la Instruccion referida, á todos los Intendentes y Subdelegados de las Provincias del Reyno, para que lo hagan publicar solemnemente en sus respectivos Partidos, y cuiden de su exacto y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde, enviando igualmente exemplares á mi Consejo, á fin de que los comunique á las Chancillerías y Audiencias para que encarguen á las Justicias de sus Territorios su mas escrupulosa observancia en la que les toca; con prevencion de que si fueren omisas se les castigará con la mayor severidad. Señalado de la Real

on

A

ma-

